

## **AUTO No. 02156**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante **Radicado No. 000412 del 21 de enero de 1997**, el señor Helmus Forero Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.178.709 de Bogotá, en su calidad de Administrador del **Conjunto Residencial Juan Del Corral**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para realizar unos tratamientos silviculturales sobre unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Boyacá No. 60 – 09, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita realizada el 30 de enero y el 05 de febrero de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió el **Informe Técnico No. 335 de 18 de febrero de 1997**, mediante el cual autorizó al Conjunto Residencial Juan del Corral, para realizar el tratamiento silvicultural de poda aérea sobre dieciséis (16) árboles que se encuentran sembrados a manera de barrera protectora entre la Avenida Boyacá y los edificios del Conjunto Residencial Juan del Corral, ubicados en espacio privado, en la Avenida Boyacá No. 60 – 09, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto de Inicio No 324 del 11 de marzo de 1997 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para llevar a cabo la tala de dieciséis (16) árboles de la especie Urapan, ubicados en el Conjunto Residencial Juan del Corral, en la Avenida Boyacá No 60-09. El referido acto administrativo fue notificado de manera personal el día 25 de abril de 1997, al señor Elmus Forero Celis, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.178.709 de Bogotá.

### **AUTO No. 02156**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió la Resolución No 390 del 23 de mayo de 1997, mediante la cual autoriza la poda aérea de dieciséis (16) individuos arbóreos identificados así: Quince (15) Urapanes y Un (1) Eucalipto, que se encuentran sembrados a manera de barrera protectora entre la Avenida Boyacá y los edificios del Conjunto Residencial Juan del Corral, localizado en la Avenida Boyacá No 60 – 09, en la ciudad de Bogotá D.C. El referido acto administrativo fue notificado de manera personal el día 17 de junio de 1997, al señor Elmus Forero Celis, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.178.709 de Bogotá.

Que el Señor Helmus Forero Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.178.709 de Bogotá, en su calidad de Administrador del **Conjunto Residencial Juan Del Corral**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No 390 del 23 de mayo de 1997, emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicitando que se autorice la tala de los dieciséis (16) individuos arbóreos ya que se encuentran en muy mal estado puesto que fueron atacados por un virus o un insecto que los destruye rápida e inevitablemente.

Que previa visita de seguimiento realizada el 18 de junio de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió el **Informe Técnico de Seguimiento No. 1334 de 22 de julio de 1997**, en el cual se constató que los quince (15) árboles de Urapán y el árbol de Eucalipto no se les había realizado el tratamiento autorizado en la Resolución No 390 del 23 de mayo de 1997, al observar la vegetación se encuentra atacada por el chinche del Urapan, lo cual facilita la defoliación total de los mismos, sin embargo esta situación no amerita la tala de los individuos arbóreos, ya que el fuste se encuentra en buenas condiciones.

Que mediante Resolución No 739 del 22 de agosto de 1997 “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*”, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, confirma en todas sus partes la Resolución No 390 del 23 de mayo de 1997, mediante la cual se otorgó la autorización para la poda aérea de dieciséis (16) individuos arbóreos ubicados en el Conjunto Residencial Juan del Corral, localizado en la Avenida Boyacá No 60 – 09, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que previa visita de seguimiento realizada el 10 de marzo del año 2000 en la Avenida Boyacá No 60-09, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió el **Informe Técnico de Seguimiento SCA-USM No. 4338 de 29 de marzo de 2000**, en el cual evidenció que los quince (15) árboles de Urapán y el árbol de Eucalipto no se les había realizado el tratamiento autorizado en la Resolución No 390 del 23 de mayo de 1997, y confirmado mediante la Resolución No 739 del 22 de agosto de 1997.

## **AUTO No. 02156**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

*“(...) Artículo 56°.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización*

### **AUTO No. 02156**

*del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; “(...) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

*Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

## **AUTO No. 02156**

Que por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-1997-099** toda vez que no se realizaron los tratamientos silviculturales autorizados. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-1997-099** , por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-1997-099** , al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese la presente providencia al Conjunto Residencial Juan del Corral, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Boyacá No. 60-09, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02156**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-1997-099*

**Elaboró:**

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C: 52231894	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/04/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180373 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------